

Señalada en Madrid a 11 de Mayo de 1733.



SELLO CUARTO. VENTENA Y TRES. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y pecados publicos, que toquen a extenderse. El Conde  
 de las Cañas, al Sargento de dha Vicaria, obrando  
 todo con la Rectitud, Cuidado, y Vigilancia, que  
 requiere, para el mayor serv. de Dios, y bien de  
 las Almas, para lo qual, y todo lo demas, que sea an-  
 de dependiente al dho dho Vicario, y Cura, que  
 propiedad es, de su s. dho, y Concedio a dho Sr. D.  
 Miguel Hurtado de Sotredo la Comision, y facultad  
 Necesaria, sin ninguna limitacion por el dho tiempo  
 de su trueno, y meno el que fuere de su Voluntad, segun  
 y como va declarado, tanmismo para que en caso  
 Enfermedad o ausencia o dho qualquier impedimento  
 personal, queda Nombrar, y nombre persona, que en  
 su ministerio detat. y veniente, a bux, y publicar  
 Nuntas, y duntas, que en dha Villa de Caravaca  
 demas de dha Vicaria fueren Necesarias, y espe-  
 las, y pida, y suplica a su Mag. (que Dios d.)  
 de dho d. Consejo de las Ordenes, devota de  
 haz que Nombram. detat. veniente de dha  
 y dar su lra. y permiso para que el dho Sr.  
 D. Miguel Hurtado de Sotredo, pase a dha Villa  
 a ejercer ese empleo, mandando a la Justicia, y  
 mas personas de dha Villa de Caravaca, y dha